

A) En desarrollo de la atribución de "fomento del turismo" previsto en el artículo 21.1. 18º del Estatuto de Autonomía de Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas *los familiares de residentes en Melilla* que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser familiar de primer, segundo o tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con un residente en Melilla.
 - b) Realizar el viaje siempre de ida y vuelta con fecha cerrada tanto para el transporte marítimo como el aéreo. Para este último, la estancia máxima será de 7 días
 - c) Que el origen del itinerario sea siempre la Península, siendo el destino Melilla.
- También podrán ser beneficiarios de estas ayudas, además de los familiares de residentes, aquellos que, aún no ostentado en la actualidad la condición de residentes, hubiesen nacido en Melilla, cumpliendo el resto de requisitos para la obtención de las ayudas. B) Cuantía de las ayudas:

- a) Para el transporte marítimo:
Consistirá en la aplicación de un descuento de 50 euros (pasaje emitido obligatoriamente de ida y vuelta) sobre el importe neto del billete por persona.
- b) Para el transporte aéreo:
Consistirá en la aplicación de un descuento de 37€ por trayecto para los vuelos desde Málaga (74€ ida y vuelta).
Consistirá en la aplicación de un descuento de 67€ por trayecto para los vuelos desde Madrid (134€ ida y vuelta).

En el supuesto de familiares de residentes, será éste responsable de la percepción de la ayuda, y en consecuencia de su reintegro en caso de incumplimiento de las condiciones de la subvención, debiendo acreditar la residencia en Melilla, al menos, durante dos años mediante la certificación de empadronamiento expedida por la Ciudad Autónoma en donde conste el período de residencia exigido.

No obstante, el interesado podrá autorizar a los empleados públicos del Patronato de Turismo, como ente gestor, la consulta a los datos de empadronamiento. Dicha consulta constará en el expediente y sustituirá a la certificación aportada por el interesado.

El modelo de solicitud de las presentes ayudas reflejará la autorización expresa a la Administración a la consulta de los datos de residencia.

Asimismo deberá aportar la acreditación del parentesco en la forma que señala el presente Decreto.

3. Beneficiarios no residentes en Melilla.

Como medida de fomento del Turismo en la ciudad, asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea que utilicen el transporte *por mar y aire* en sus trayectos de ida y vuelta con Melilla, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 3.1.- Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta.
- 3.2.- Para el transporte marítimo, el viaje tendrá inicio los viernes en los puertos de la Península (Málaga, Motril, Almería), con regreso desde Melilla el domingo o lunes, en función de la operativa existente. Para el transporte aéreo, el viaje tendrá inicio los jueves o viernes desde Málaga o Madrid y regreso los domingos de esa misma semana al mismo aeropuerto de origen.
- 3.3.- Este régimen de ayudas no tendrá vigencia los meses de julio y agosto, salvo que por el Patronato de Turismo se decida su continuidad también estos meses en función de la demanda turística.
- 3.4.- La cuantía de la bonificación por parte de la Ciudad será de 50 euros por pasajero y viaje de ida y vuelta para el transporte marítimo. Para el transporte aéreo, la bonificación por parte de la Ciudad será de 82€ por trayecto (164€ ida y vuelta) tanto para vuelos desde/hacia Málaga y/o Madrid.
- 3.5.- El régimen subvencional para el fomento turístico aquí señalado estará limitado, no sólo a la disponibilidad presupuestaria, sino de forma cuantitativa al número de plazas semanales que se determinen en los convenios de colaboración con las navieras y compañías aéreas que operen con Melilla.

Queda facultado el Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas para resolver las dudas interpretativas de la aplicación del presente régimen, de conformidad con la disposición adicional única del presente decreto.

3. Las cuantías señaladas en los descuentos a familiares de residentes, como a los beneficiarios no residentes como medida de fomento del turismo, podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso.